

EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO EN EL SISTEMA INTERAMERICANO

Ana Elizabeth Villalta Vizcarra¹

Sumario: 1- Antecedentes; 2- Conferencias Internacionales Americanas; 3- Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado (CIDIPs); 4- El Proceso de la CIDIPS en el Sistema Interamericano; 5- Conclusiones Finales.

1. ANTECEDENTES

La elaboración del Derecho Internacional Privado en sus inicios fue una labor doctrinaria, posteriormente las reglas para la solución de los conflictos de leyes se introdujeron en los títulos preliminares de los Códigos Civiles.

El primer intento de Codificación en América lo constituye el Congreso de Panamá convocado por Simón Bolívar en 1824, en el cual se presentó una moción para la pronta iniciación de los trabajos de Codificación del Derecho Internacional Privado; luego se dieron en 1847, 1861 y 1867, las Conferencias de Lima con el objeto de lograr una codificación del Derecho Internacional Privado, pero no se llegó a ningún resultado práctico, no obstante, que se realizó una buena labor técnica e investigación.

En 1877 se instaló en Lima, Perú un Congreso de Jurisconsultos con la finalidad de establecer reglas uniformes de Derecho Internacional Privado, culminando esta reunión con el “Congreso de Lima” (1877-1878) que recibió el nombre del “Congreso de Jurisconsultos Americanos”, al que asistieron Delegados Expertos de Argentina, Bolivia, Chile, Cuba, Ecuador y Perú, y en el cual se elaboró un Tratado de Derecho Internacional Privado que comprendía materias relativas al estado y capacidad de las personas, matrimonio, régimen sucesorio, jurisdicción en materia penal, actos jurídicos, ejecución de sentencias extranjeras y legalización.

¹ Profesora de Derecho Internacional Privado y de Derecho Internacional Público.

A este Tratado se le denominó “Tratado de Lima”, el cual no pudo entrar en vigor porque únicamente fue ratificado por Perú. Pero tuvo el mérito de ser el primero en el mundo sobre la materia y el que se inspiró en el “Principio de la Nacionalidad”.

En 1889 en Montevideo, Uruguay se realiza un nuevo Congreso con el objeto de suscribir un Tratado que regulara las normas de Derecho Internacional Privado en las Américas, al que asistieron representantes de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay, culminando este Congreso Jurídico Internacional con los “Tratados de Montevideo de 1889-1890”, ya que en el mismo se suscribieron varios Tratados relativos a: a) Tratado de Derecho Civil Internacional; b) Tratado de Derecho Comercial Internacional; c) Tratado de Derecho Penal Internacional; d) Tratado de Derecho Procesal Internacional; e) Tratado de Propiedad Literaria y Artística; f) Tratado de Marcas de Comercio y Fábrica; g) Tratado sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales y h) Un Protocolo Adicional referente a la Aplicación de Leyes Extranjeras. Estos Tratados tuvieron como fundamento el “Principio del Domicilio” y tienen el mérito de haber sido ratificados por varios Estados.

Los Tratados de Montevideo de 1889 tuvieron también incidencia en Centro América, provocando reuniones del Congreso Jurídico Centroamericano en 1897 y 1901, en los cuales se suscribieron Convenios sobre Derecho Civil, Mercantil, Penal, Procesal, Extradición y Propiedad Literaria y Artística.

Estos Tratados también tuvieron una decisiva influencia en el derecho continental, ya que en ellos se regula en forma contractual la institución del Asilo en Embajadas o Legaciones y en buques de guerra y se adopta el “Sistema del Domicilio” para la solución de los conflictos de leyes. De igual manera su influencia es básica en las Conferencias Internacionales Americanas.

2. CONFERENCIAS INTERNACIONALES AMERICANAS

En 1889-1890, la Primera Conferencia Internacional Americana, celebrada en Washington, Estados Unidos de América aprobó una resolución mediante la cual exhortaba a los Estados que no lo hubieran hecho de adherirse a los “Tratados de Montevideo de 1890”, recomendaba además la suscripción de un Tratado General de Arbitraje con carácter obligatorio y la adopción del Principio del “Locus regit actum”, en lo relativo a la legalización de los documentos.

En la Segunda Conferencia Internacional Americana celebrada en México en 1902, se firmó por los representantes asistentes a la misma, una Convención que tenía por finalidad la elaboración de Códigos de Derecho Internacional Público y Privado, para lo cual se establecerían Comisiones.

En la Tercera Conferencia Internacional Americana celebrada en Río de Janeiro, Brasil en 1906 se creó la “Comisión Internacional de Jurisconsultos Americanos”² con el objeto de elaborar dos Códigos, uno de Derecho Internacional Público y otro de Derecho Internacional Privado. La Comisión de Derecho Internacional Privado se reúne en 1912 y adopta dos Proyectos uno sobre Extradición y otro relativo a las Sentencias Extranjeras y se crean seis subcomisiones, la quinta se encargó del estudio del Derecho Internacional Privado y tuvo su sede en Montevideo, Uruguay.

En la Cuarta Conferencia Internacional Americana celebrada en Buenos Aires, Argentina en 1910, se suscribieron en materia de Derecho Internacional Privado Tratados sobre marcas de fábrica, patentes de invención, dibujos y modelos industriales, propiedad literaria y artística.

En 1911, Bolivia, Ecuador, Colombia, Perú y Venezuela se reunieron como “Congreso Bolivariano” y adoptaron cinco Acuerdos de Derecho Internacional Privado sobre: Propiedad Literaria y Artística, Títulos Académicos; Extradición; Patentes y Privilegios de Invención, y Ejecución de Actos Extranjeros.

En 1912, se funda principalmente por Brown Scott y Alejandro Alvarez el “Instituto Americano de Derecho Internacional” que ha contribuido significativamente al desarrollo progresivo y a la codificación del Derecho Internacional y bajo el cual el jurista cubano Don Antonio Sánchez de Bustamante, elabora el Proyecto de Código de Derecho Internacional Privado.

La Quinta Conferencia Internacional Americana que impulsó fuertemente la Codificación se celebró en Santiago de Chile en 1923, adopta una Convención para la Protección de Marcas de Fábrica, Comercio, Agricultura y Nombres Comerciales, y recomendó para el Derecho Internacional Privado la adopción de un Código, convocando para tal efecto a una reunión en 1925 de la Comisión Internacional de Jurisconsultos, para que preparara dicho Código tendiente a resolver los conflictos de legislaciones.

² (Antecedente del Comité Jurídico Interamericano)

En esta Conferencia también se definió lo que debía de entenderse por Derecho Internacional Americano en el cual contribuyó sustancialmente el jurista chileno Don Alejandro Álvarez. En ella se organiza la Junta o Comisión de Jurisconsultos de Río, y se acordó que el sistema que se emplearía para la codificación del Derecho Internacional, tanto Público como Privado, sería gradual y progresivo.

Esta reunión tuvo lugar en Río de Janeiro en 1927 y en materia de Derecho Internacional Privado, la “Comisión Internacional de Jurisconsultos” aprobó el proyecto de Código elaborado por el Profesor Antonio Sánchez de Bustamante, quien tomó como referencia los Tratados de Montevideo, los proyectos preparados por la Quinta y Sexta Comisión y el proyecto de Código del jurista brasileño Lafayette Rodrigues Pereira.

La Sexta Conferencia Internacional Americana celebrada en La Habana, Cuba en 1928 aprueba el Proyecto de Código de Derecho Internacional Privado, elaborado por Antonio Sánchez de Bustamante, razón por la cual oficialmente se le denominó “Código Bustamante”, el que consta de 437 artículos y que contiene materias relativas a: reglas generales, derecho civil internacional, derecho mercantil internacional, derecho penal internacional y derecho procesal internacional. Este Código fue suscrito por veinte Estados: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. El Código Bustamante representa un esfuerzo integrador de codificar el Derecho Internacional Privado entre los criterios establecidos en el Tratado de Lima de 1878 y los consagrados en los Tratados de Montevideo de 1889-1890.

También dicha Conferencia adoptó acuerdos sobre la protección de las marcas de fábrica, una ley uniforme sobre letras de cambio, la reafirmación del arbitraje comercial obligatorio y la uniformidad de la legislación en materia de sociedades anónimas y agregó nuevos métodos de Codificación, para lo cual estableció tres Comisiones Permanentes, una en Río de Janeiro para los trabajos de Derecho Internacional Público; otra en Montevideo para los de Derecho Internacional Privado y otra en La Habana, para la legislación comparada y unificación de legislaciones. Esta Conferencia fue sumamente fecunda y dio grandes aportes al Sistema Americano y al Derecho Internacional en general.

En la Séptima Conferencia Internacional Americana, que tuvo lugar en Montevideo, Uruguay en 1933, se recomendó la adopción de una Conferencia sobre el Arbitraje Comercial Internacional; la unificación de las legislaciones sobre

simplificación y uniformidad de poderes; la adopción de las Reglas de La Haya sobre la unificación de derecho cambiario, y se reguló sobre la nacionalidad; la nacionalidad de la mujer; sobre los derechos civiles y políticos de la mujer; sobre los derechos y deberes de los Estados y se suscribieron Convenciones sobre Extradición y Asilo Político. En esta Conferencia se crean las Comisiones Nacionales de Codificación y las Comisiones de Expertos.

En 1938 se celebra la Octava Conferencia Internacional Americana, en Lima, Perú, en la que se convoca a una Comisión Permanente de Juristas para preparar la unificación de las legislaciones civiles y comerciales de las Américas y se adoptaron métodos para la codificación del Derecho Internacional Público y Privado.

En 1939, con el objetivo de conmemorar los “Tratados de Montevideo de 1889-1890” se convoca a un Congreso en Montevideo, Uruguay en el cual se decide actualizar los mismos por contar con una experiencia de medio siglo en su aplicación, suscribiéndose los “**Tratados de Montevideo de 1939-1940**” siendo éstos: Tratado sobre Asilo y Refugio Político de 1939; Tratado sobre Propiedad Intelectual de 1939; Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales de 1939; Tratado sobre Derecho de Navegación Comercial Internacional de 1940; Tratado de Derecho Comercial Terrestre Internacional; Tratado de Derecho Civil Internacional; Tratado de Derecho Procesal Internacional; Tratado de Derecho Penal Internacional; y Un Protocolo Adicional. En 1940 se suscribe también la Convención relativa a la Uniformidad Legal del Régimen de Poderes.

En 1939, la “Comisión Internacional de Jurisconsultos Americanos”, toma la denominación de “Comisión Interamericana de Neutralidad” y en 1942, en la Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Río de Janeiro, por Resolución XXVI cambia de nuevo su denominación por la de “Comité Jurídico Interamericano”, asignándole entre una de sus funciones “el desarrollar y coordinar las labores de codificación del Derecho Internacional, sin perjuicio de la competencia de los organismos existentes”.

En 1945 en las “Conferencias de Chapultepec sobre la Guerra y la Paz”, el Comité Jurídico Interamericano presentó un informe relativo a la codificación del Derecho Internacional, cuyas conclusiones fueron aprobadas por esta Conferencia.

En 1948, en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá, Colombia y en la que se adopta la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), conocida como “Carta de Bogotá”, se crea el “Consejo

Interamericano de Jurisconsultos” como Órgano del Consejo de la Organización con la finalidad de que sirva de cuerpo consultivo de asuntos jurídicos, así como el promover el desarrollo y la codificación del Derecho Internacional Público y Privado y del cual el “Comité Jurídico Interamericano” pasó a ser Comisión Permanente. La labor del Comité Jurídico Interamericano ha sido fecunda en el campo de la codificación del Derecho Internacional, para lo cual formuló un plan para la codificación del Derecho Internacional Privado.

En 1950 se le encargó al “Comité Jurídico Interamericano”, estudiar y analizar la posibilidad de revisar en lo que fuere conveniente el “Código de Bustamante” producto de la VI Conferencia Internacional Americana de 1928, a la luz de los “Tratados de Montevideo” de 1889-1890 y 1939-1940 y del “Restatement of the Law of Conflict of Laws”, elaborado por el American Law Institute, de los Estados Unidos de América, con la finalidad de unificar estas tres codificaciones y analizar las diferencias sistemáticas y técnicas existentes entre ellos y analizar además las Reservas hechas por los Estados al Código de Bustamante. En este estudio el Comité Jurídico Interamericano consultó a las Comisiones Nacionales de Codificación, a las entidades dedicadas al estudio del Derecho Internacional Privado, así como a los tratadistas más destacados de la materia.

En 1951, el Comité Jurídico Interamericano elaboró un primer informe relativo al método para realizar la codificación. En un segundo informe el Comité Jurídico Interamericano estimó que el “Código puede ser revisado para ser mejorado en diversos puntos, con el objeto de aproximarse a la uniformidad de las reglas del Derecho Internacional Privado de los distintos países americanos, especialmente en la Ley Aplicable al Estado Civil y Capacidad de las Personas”.

El Comité elaboró también un estudio comparativo sobre las disposiciones del Código de Bustamante, los Tratados de Montevideo y las normas contenidas en el Restatement of the Law of Conflict of Laws y lo presentó a consideración de los gobiernos para sus observaciones, obteniéndose únicamente observaciones de Estados Unidos y Ecuador.

Estados Unidos al respecto, consideró que no era posible armonizar el Restatement con los Tratados de Montevideo y con el Código de Bustamante y que no podrían ratificarlo debido a la estructura federal de su gobierno, en forma expresa manifestaron: “El Código de Bustamante se refiere a materias que son de la competencia interna de los diversos Estados de la Organización en los cuales

existen normas sobre conflictos de leyes que no son idénticas ni conciliables”.³ Además expresó: “Que es impracticable la armonización del Restatement con los otros Instrumentos Codificativos y que aún cuando se llegare a la elaboración de un solo Código su ratificación sería muy difícil sino imposible por los Estados Unidos de América, debido a la estructura federal de su gobierno”.⁴

Ecuador por su parte manifestó: “creemos que no debe insistirse por ahora, en incluir en las labores de codificación el Restatement norteamericano y que la tarea debe reducirse a la revisión del Código de Bustamante, a la luz de los “Tratados de Montevideo de 1889 y 1940”.⁵

Ante esto, el Comité Jurídico Interamericano recomendó: “a) limitar la obra de unificación al Código Bustamante y a los Tratados de Montevideo”; b) señalar un método eficiente para fijar claramente en cuanto a las diferentes relaciones jurídicas, la posición de los países no ratificantes o ratificantes con Reservas, y c) recomendar a los Gobiernos que examinen el Estudio Comparativo varias veces citado y todas o algunas de las cuestiones allí contenidas”.⁶

Del 1º al 28 de mayo de 1954 se celebra en Caracas, Venezuela la Décima Conferencia Internacional Americana, en la cual se aprobaron tres Convenciones: a) Convención sobre Asilo Diplomático; b) Convención sobre Asilo Territorial y c) Convención sobre Fomento de las Relaciones Culturales Interamericanas.

En 1959, se aprobó por el Consejo de Jurisconsultos una nueva Resolución en la que se exhortaba al Comité Jurídico Interamericano a que continuara su labor de revisión para obtener la unificación de las reglas de derecho internacional privado de los Estados Americanos, atenuando además las reservas hechas al Código.

En 1965 en la V Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, realizada en San Salvador, El Salvador, se recomendó que en 1967 se convocara una “**Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado**” que revisara ciertas partes del Código de Bustamante, entre ellas, las Reglas Generales, el Derecho Civil Internacional y Derecho Comercial Internacional. En ese sentido, el delegado colombiano Doctor José Joaquín Caicedo Castilla, elaboró

³ Tratado de Derecho Internacional Privado, 1999, Quinta Edición
Marco Gerardo Monroy Cabra

⁴ Ibid

⁵ Ibid

⁶ Ibid

un nuevo proyecto de Código de Derecho Internacional Privado que sustituyera el Código de Bustamante, que contenía además los comentarios sobre las reformas señaladas al mismo Código. Al respecto el Comité Jurídico Interamericano recomendó la utilidad de que este Proyecto sea conocido por los gobiernos y por la Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado.

En 1967 con el “Protocolo de Buenos Aires” que reforma la Carta de la OEA, se extingue el “Consejo Interamericano de Jurisconsultos” y se eleva al “Comité Jurídico Interamericano” a órgano principal de la Organización de los Estados Americanos, teniendo entre sus funciones el “promover el desarrollo y codificación del derecho internacional público y del derecho internacional privado”.⁷

3. CONFERENCIAS ESPECIALIZADAS INTERAMERICANAS SOBRE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO (CIDIPs)

En base a lo anterior, por Resolución AG/Res.48 (1-0/71) aprobada el 23 de abril de 1971, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, convocó a la “**Primera Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado**” y encargó al Consejo Permanente la preparación de los proyectos de temario y el Reglamento de la Conferencia y encomendó al Comité Jurídico Interamericano que “prepare los estudios, informes y proyectos de Convenciones necesarios para uso de la mencionada Conferencia Especializada”.

En ese sentido, el Consejo Permanente de la Organización por Resolución CP/Res.109 (120/74) de 20 de marzo de 1974, designó a la ciudad de Panamá, como sede de la Primera Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado y anteriormente, por Resolución CP/Res.83 (89/72) de 20 de diciembre de 1972, adoptó el siguiente Proyecto de temario:

1) Sociedades mercantiles multinacionales, 2) Sociedades mercantiles; 3) Compraventa Internacional de mercaderías; 4) Letras de cambio, cheques y pagarés de circulación internacional; 5) Arbitraje Comercial Internacional; 6) Transporte Marítimo Internacional con especial referencia a los conocimientos de embarque; 7) Tramitación de exhortos y comisiones rogatorias; 8) Reconocimiento y ejecución de Sentencias Judiciales Extranjeras; 9) Obtención de pruebas en el extranjero en asuntos civiles y comerciales; 10) Régimen legal de los poderes para ser utilizados en el extranjero, y 11) Acción que debe tomarse para el desarrollo de los otros temas del Derecho Internacional Privado.

⁷ Protocolo de Buenos Aires de 1967

El Comité Jurídico Interamericano por su parte y en sus sesiones de 26 de julio al 27 de agosto de 1973, elaboró los Proyectos de Convenciones y otros documentos sobre los once puntos del proyecto de temario aprobado por el Consejo Permanente.

La importancia de esta Conferencia Especializada de Panamá es que se inició el proceso de armonización de las normas sobre conflictos de leyes en América, con la aprobación de seis Convenciones Interamericanas, siendo estas: a) Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias; b) Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Letras de Cambio, Pagarés y Facturas; c) Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Cheques; d) Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero; e) Convención Interamericana sobre Régimen Legal de los Poderes para ser Utilizados en el Extranjero; y f) Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional. Todas estas Convenciones fueron suscritas por los delegados de los Estados Miembros de la Organización, el 30 de enero de 1975, teniendo como fundamento los Proyectos de Convención respectivos elaborados por el Comité Jurídico Interamericano.

Esta Conferencia solicitó a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) a que en su Quinto Período Ordinario de Sesiones, a celebrarse en abril de 1975, convocara a la Segunda Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado, para que continúe con el estudio y la consideración de los temas que a juicio de los Estados Miembros de la OEA se consideren de mayor importancia y atención.

La Conferencia también aprobó una Resolución solicitando al Consejo Permanente de la Organización que encomendara al Comité Jurídico Interamericano el estudio y elaboración de proyectos sobre conflictos de leyes en materia de cheques de circulación internacional y una ley uniforme sobre la misma materia.

Por Resolución AG/Res. (V-0/75), aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, de 19 de mayo de 1975, se convocó la **“Segunda Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP II)**, a celebrarse en Montevideo, Uruguay del 23 de abril al 8 de mayo de 1979.

La Asamblea General de la Organización encomendó al Consejo Permanente y al Comité Jurídico Interamericano la elaboración de proyectos de

temario, el Reglamento de la Conferencia y los estudios e informes sobre las materias a tratar. Por lo que el Consejo Permanente aprobó el 24 de mayo de 1978 el Proyecto de Reglamento de la CIDIP II y el Comité Jurídico Interamericano por su parte elaboró los Proyectos de Convenciones sobre los temas incluidos en el temario de la Conferencia y la Consultoría Jurídica de la Organización preparó los documentos técnicos para facilitar las labores de la Conferencia.

Esta Segunda Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP II) aprobó las siguientes Convenciones: 1) Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Cheques; 2) Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Sociedades Mercantiles; 3) Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros; 4) Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares; 5) Convención Interamericana sobre Prueba e Información acerca del Derecho Extranjero; 6) Convención Interamericana sobre el Domicilio de las Personas Físicas en el Derecho Internacional Privado; 7) Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado y 8) Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos y Cartas Rogatorias. Estas Convenciones tuvieron como base los Proyectos de Convención elaborados por el Comité Jurídico Interamericano.

La Segunda Conferencia Especializada solicitó a la Asamblea General de la Organización que convocara a la Tercera Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP III) y que considere la conveniencia de institucionalizar la “**Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP)**”, la que deberá reunirse cada tres años; así como recomendar a la Secretaría General de la OEA que continúe con la elaboración de documentos técnicos e informativos sobre los puntos del temario con el fin de facilitar las labores de la Tercera Conferencia y que además proporcione los servicios de Secretaría.

Por Resolución AG/Res. 505 (X-0/80), aprobada por la Asamblea General de la OEA, el 27 de noviembre de 1980, fue convocada la “**Tercera Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP III)**”.

En esta Resolución, la Asamblea General encomendó al Comité Jurídico Interamericano que elaborara los informes, los proyectos de convenciones y las exposiciones de motivos que fueren necesarios para la Conferencia y recomendó al Consejo Permanente de la Organización que preparara los proyectos de temario y de reglamento para la CIDIP III y solicitó a la Secretaría General que preparara los documentos técnicos e informativos sobre los puntos del temario y que

proporcionara los servicios de Secretaría. En ese sentido, el Consejo Permanente por Resolución CP/Res. 376 (510/82) de 10 de noviembre de 1982, adoptó el proyecto de temario para la Conferencia y por Resolución CP/Res.379 (515/83) de 2 de febrero de 1983, aprobó el Proyecto de Reglamento. El temario de dicha Conferencia fue el siguiente: 1) Transporte Marítimo Internacional; 2) Transporte Terrestre Internacional de Mercaderías y Personas; 3) Personalidad y Capacidad de las Personas Físicas y Jurídicas; 4) Adopción de Menores; 5) Proyecto de Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero; 6) Proyecto de Convención Interamericana sobre Competencia en la Esfera Internacional para la Eficacia Extraterritorial de las Sentencias Extranjeras.

Por su parte, el Comité Jurídico Interamericano en sus Períodos Ordinarios de Sesiones de 1981, 1982, 1983 y 1984 elaboró los proyectos de Convenciones sobre el temario, así como los otros documentos sobre el mismo. El Consejo Permanente de la Organización, fijó la ciudad de La Paz, Bolivia como sede de la CIDIP III, a celebrarse en 1984.

La Tercera Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado, se inició el 15 de mayo de 1984, con la participación de Delegados de 18 Estados Miembros de la Organización. En esta Conferencia se aprobaron las siguientes Convenciones: 1) Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de adopción de Menores; 2) Convención Interamericana sobre Personalidad y Capacidad de las Personas Jurídicas en el Derecho Internacional Privado; 3) Convención Interamericana sobre Competencia en la Esfera Internacional para la Eficacia Extraterritorial de las Sentencias Extranjeras; 4) Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero. Esta Conferencia aprobó además varias Resoluciones, entre ellas, la solicitud a la Asamblea General de la Organización para que convoque a la Cuarta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP IV).

Por Resolución AG/Res. 771 (XV-0/85) de 9 de diciembre de 1985, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó que se convocara a la **Cuarta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado**. En dicha Resolución, la Asamblea General de la Organización encomendó al Comité Jurídico Interamericano que elaborara los Proyectos de Convención y las Exposiciones de Motivos respectivas que fueren necesarias para la Conferencia; al Consejo Permanente de la Organización que prepara el proyecto de temario y el Reglamento de la CIDIP IV y a la Secretaría

General de la OEA, la preparación de los documentos técnicos e informativos sobre el temario y dar los servicios de Secretaría.

Por Resolución CP/Res. 496 (731/88), el Consejo Permanente fijó la ciudad de Montevideo, Uruguay como sede de la CIDIP IV, a celebrarse en 1989. El Consejo Permanente, el 23 de octubre de 1987 por Resolución CP/RES. 486 (717/87) aprobó el siguiente proyecto de temario: 1) Secuestro y Restitución de menores; 2) Transporte Terrestre; 3) Contratación Internacional y 4) Obligación de Alimentos.

La Cuarta Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado se celebró del 9 al 15 de julio de 1989, en Montevideo, Uruguay, con la presencia de Delegados de 17 Miembros de la Organización. La Cuarta Conferencia aprobó tres Convenciones, siendo estas: 1) La Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores; 2) La Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias y 3) La Convención Interamericana sobre el Transporte Internacional de Mercaderías por Carretera. Además la Conferencia aprobó las bases para el estudio del tema relativo a la ley aplicable en materia de contratación internacional.

Por Resolución AG/Res. 1024 (XIX. 0/89) la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, convocó a la “**Quinta Conferencia Interamericana Especializada sobre Derecho Internacional privado (CIDIP V)**”, encargando al Consejo Permanente de la Organización que prepara el Proyecto de temario y al Comité Jurídico Interamericano que elabora un Proyecto de Convención Interamericana sobre “Ley Aplicable en materia de Contratación Internacional”, un estudio sobre “Elaboración de Normas para la Regulación de Negocios Jurídicos Internacionales que lo requieran y Contratos Internacionales” y “Lineamientos Generales relacionados con un Proyecto de Convención Interamericana para la Represión del Tráfico Internacional de Menores”; a la Secretaría General que preparara los documentos respectivos y convocó además a una Reunión de Expertos en materia de Contratación Internacional.

El Consejo Permanente de la Organización por Resolución CP/Res 588 (911/92) aprobó para la CIDIP V, el siguiente temario: 1) Ley Aplicable a la Contratación Internacional; 2) Aspectos Civiles y Penales del Tráfico de Menores y 3) Aspectos Jurídicos de Derecho Internacional Privado concernientes a los Contratos de Transferencia de Tecnología y 4) Otros Asuntos.

En esta Quinta Conferencia Especializada Interamericana se celebraron dos Reuniones de Expertos, una en **Oaxetepec, Morelos, México** del 13 al 26 de octubre de 1993, sobre tráfico de niños, la que elaboró un Proyecto de Convención Interamericano sobre Tráfico Internacional de Menores y la otra Reunión de Expertos se celebró en **Tucson, Arizona** del 11 al 14 de noviembre de 1993, sobre Contratación Internacional.

El 20 de mayo de 1993, el Consejo Permanente en Sesión Extraordinaria fijó la ciudad de México como sede de la CIDIP V, a celebrarse el 14 de marzo de 1994. Las Convenciones que se aprobaron durante la Quinta Conferencia Especializada fueron las siguientes: 1) La Convención Interamericana sobre Derecho Aplicable a los Contratos Internacionales y 2) La Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores. Esta Conferencia recomendó a la Asamblea General de la Organización que convocara a la Sexta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado y que dentro del temario de la misma recomendaba que se incluyeran los siguientes temas: 1) El mandato y la Representación Comercial; 2) Los Conflictos de Leyes en Materia de Responsabilidad Extracontractual; 3) Documentación Mercantil Uniforme para el Libre Comercio; 4) Quiebras Internacionales; 5) Problemas de Derecho Internacional Privado de los Contratos de Préstamos Internacionales de Naturaleza Privada; 6) Responsabilidad Civil por el Contrato de Transporte: Aspectos de Derecho Internacional Privado y 7) Protección Internacional del Menor en el Ámbito del Derecho Internacional Privado: Patria Protestad, Guarda y Visita.

Por Resolución AG/RES. 1339 (XXIX—0/96) de la Asamblea General de la OEA, fue convocada la **Sexta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VI)**, que se celebró en la ciudad de Washington, D. C. del 4 al 8 de febrero de 2002, la que tuvo como documentos preparatorios la presentación y el informe del Comité Jurídico Interamericano titulado “CIDIP-VII y etapas sucesivas” (CJI/doc.74/01); el documento CIDIP-VI/doc.10/02; el informe preparado por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de la OEA, denominado “La historia del proceso de la CIDIPs” (CIDIP-VI/doc. 11/02); así como el producto de las reuniones de las delegaciones de Expertos a la CIDIP-VI.

Por Resolución AG/RES. 1472 (XXVII-0/97) la Asamblea General de la OEA, instruyó al Consejo Permanente a que continuara su estudio sobre los temas de la CIDIP-VI. Por Resolución CP/RES. 744 (1185/99) el Consejo Permanente aprobó el proyecto de temario, que posteriormente fue ratificado por la Asamblea General, siendo éste el siguiente: I. Documentación mercantil uniforme para el transporte

internacional con particular referencia a la “Convención Interamericana sobre Contrato de Transporte Internacional de Mercadería por Carretera”, de 1989, y la posible incorporación de un Protocolo Adicional sobre Conocimiento de Embarque. II. Los contratos de préstamos internacionales de naturaleza privada y, en particular la uniformidad y armonización de los sistemas de garantías comerciales y financieras internacionales. III. Conflictos de leyes en materia de responsabilidad extracontractual con énfasis en el tema de la jurisdicción competente y las leyes aplicables respecto de la responsabilidad civil internacional por contaminación transfronteriza.

La **CIDIP-VI** aprobó los siguientes Instrumentos Internacionales: La Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias; la Carta de Porte Directa Uniforme Negociable Interamericana para el Transporte Internacional de Mercaderías por Carretera, y la Carta de Porte Directa Uniforme No-Negociable Interamericana para el Transporte Internacional de Mercaderías por Carreteras.

Con relación al punto III del temario aprobado, la Conferencia no logró acuerdo sobre ningún instrumento, en su lugar, adoptó una resolución solicitando mayores estudios por parte del Comité Jurídico Interamericano, con relación al tema de la Responsabilidad Extracontractual en casos de Contaminación Transfronteriza, incluyendo el examen de documentos y precedentes, la elaboración de un informe y, si fuera aprobado, la preparación de un proyecto de Instrumento Internacional a fin de ser presentado ante un grupo de Expertos, sometiéndose seguidamente a la consideración de la Asamblea General del año 2003.

El Comité Jurídico Interamericano designó como relatores para este informe a los doctores Carlos Manuel Vázquez y Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, quienes presentaron sus respectivos informes en los 61, 62 y 63 Períodos Ordinarios de Sesiones de dicho Comité, incluyendo su informe final en el 63 Período Ordinario de Sesiones.⁸

La Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII).

La Asamblea General de la OEA por Resolución AG/RES. 1923 (XXXIII-0/03) denominada “Preparativos para la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado” aprobada el 10 de junio de 2003, resolvió entre otras cosas: convocar la Séptima Conferencia Especializada

⁸ Documentos e Informes del CJI

Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII) y encomendar al Consejo Permanente, con la asistencia de la Secretaría General, que haga consultas preliminares respecto de las fechas y posibles sedes para la CIDIP-VII y que cree mecanismos que faciliten las consultas de los Estados Miembros respecto de los proyectos de temario y reglamento para la misma; solicitan al Comité Jurídico Interamericano que continúe presentando sus comentarios y observaciones con relación a la agenda propuesta para la CIDIP-VII.

Al respecto, en el documento CJI/doc. 89/02 del Comité Jurídico Interamericano denominado “Sexta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VI)” presentado por los Doctores Carlos Manuel Vázquez y Joao Grandino Rodas se hace relación a tres tópicos que fueron mencionados en el informe de CJI, en lo que se refiere a los temas de la CIDIP-VII que son: Comercio electrónico, insolvencia transfronteriza y migración y libre flujo de personas.

Por Resolución AG/RES.2033 (XXXIV-0/04) denominada “Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado”, aprobada el 8 de junio de 2004, la Asamblea General de la OEA entre otras cuestiones, resolvió: instar a los Estados Miembros, que no lo hubieren hecho, a que presenten propuestas y observaciones con respecto al posible temario de la CIDIP-VII; solicitar al Consejo Permanente que, con la colaboración de la Secretaría General estudie los temas propuestos por los Estados Miembros así como su viabilidad e inclusión en el temario de la CIDIP- VII; encomendar al Consejo Permanente que continúe sus consultas sobre posibles fechas y sedes para la Séptima Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado; solicitar al Comité Jurídico Interamericano que contribuya con los trabajos preparatorios de la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII) una vez que el Consejo Permanente apruebe la agenda para dicha Conferencia. Presentaron temas los siguientes Estados Miembros: Perú, El Salvador, Brasil, México, Canadá, Uruguay, Estados Unidos, Chile

En el Trigésimo Quinto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, celebrado del 5 al 7 de junio de 2005, en Fort Lauderdale, Florida, Estados Unidos de América, sobre la “**Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado**”, entre otros, RESOLVIÓ: Tomar nota del informe del Consejo Permanente relativo a la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado estableciendo la siguiente Agenda: 1. Protección al Consumidor: Ley Aplicable, Jurisdicción, y Restitución Monetaria (Convenciones y leyes Modelo); 2.

Garantías Mobiliarias: Registros Electrónicos para Implementación de la Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias.

En relación al tema de Protección al Consumidor, han habido propuestas de Brasil, Canadá y los Estados Unidos relativos a una Convención Interamericana sobre Ley Aplicable (Brasil); una Ley Modelo sobre Jurisdicción y Ley Aplicable (Canadá), y una Guía Legislativa sobre Restitución Monetaria (Estados Unidos). En cuanto al tema de Garantías Mobiliarias, hay una propuesta conjunta de las Delegaciones de Canadá, Estados Unidos y México sobre el Proyecto de un Reglamento Modelo para el Registro en virtud de la Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias.

La propuesta de Reglamento Modelo para el registro en virtud de la Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias fue presentada a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente, el 5 de marzo de 2009, abriéndose un proceso de consulta hasta el 20 de abril de 2009, en el cual se solicitaron comentarios de todos los Estados Miembros de la OEA como parte de dicho proceso.

Por Resolución CP/RES.958 (1714/09) del Consejo Permanente de la Organización, aprobada en sesión celebrada el 16 de septiembre de 2009, se determinó que en materia de Garantías Mobiliarias, se aprobaba el Proyecto de Reglamento Modelo para el Registro en virtud de la Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias, presentado por los Estados Miembros.

En esta Resolución, el Consejo Permanente de la Organización resolvió: fijar los días del 7 al 9 de octubre de 2009, para la celebración de la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP VII), en lo que se refiere al tema de Garantías Mobiliarias e invitar a los Estados Miembros de la Organización que estén interesados en participar en la Conferencia.

Por Resolución del Consejo Permanente de la Organización CP/RES.959 (1714/09) de fecha 16 de septiembre de 2009, se aprobó el temario para la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII), en el tema de Garantías Mobiliarias, siendo éste: **“Garantías Mobiliarias: Registros electrónicos para la implementación de la Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias; consideración del Reglamento Modelo para el registro virtual de la Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias”**.

En ese sentido, el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA), convocó a la celebración de la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII) referente al tema de **Garantías Mobiliarias: Registros Electrónicos para la Implementación de la Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias**, del 7 al 9 de octubre de 2009, en la sede de la OEA en Washington, D.C.

El Documento de trabajo a considerar en la Conferencia fue la propuesta conjunta elaborada por las Delegaciones de Canadá, Estados Unidos y México, relativo a un “Reglamento Modelo para el Registro en virtud de la Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias”.

De conformidad a las Resoluciones anteriormente citadas, la reunión se llevó a cabo del 7 al 9 de octubre de 2009 en la sede de la OEA, en el Salón Libertador, Simón Bolívar, en Washington, D.C. En dicha reunión se discutió por los Delegados de los Estados Miembros que asistieron a la misma el Proyecto de Reglamento Modelo, aprobándose el mismo el día 9 de octubre de 2009, procediendo después a la suscripción del Acta Final de la Conferencia, por los Jefes de Delegación de los Estados Miembros participantes en la Conferencia Diplomática adoptándose así: **“El Reglamento Modelo de la OEA para el Registro en virtud de la Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias”**.

En cuanto al tema de **“Protección al Consumidor”**, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), por Resolución AG/RES.2527 (XXXIX-0/09) de 3 de junio de 2009, encomendó al Consejo Permanente de la Organización establecer un Grupo de Trabajo compuesto por funcionarios gubernamentales y representantes de los Estados Miembros interesados, con el objeto de que elabore los documentos finales sobre el tema, dicho Grupo deberá presentar un informe antes del 31 de enero de 2010 sobre el progreso de las negociaciones y una vez que los Expertos finalicen sus labores, deberá fijar las fechas para la CIDIP-VII en materia de Protección al Consumidor, habiendo ofrecido el Gobierno de Brasil ser la sede de la CIDIP VII en esta materia.

La Primera reunión de Expertos sobre este tema de Protección al Consumidor, como parte de los Trabajos Preparatorios de la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP VII) se llevó a cabo en la ciudad de Porto Alegre, Río Grande del Sur, Brasil, del 2 al 4 de diciembre de 2006, en donde se analizaron los Instrumentos propuestos, por:

Brasil, Estados Unidos y Canadá, donde se pudo llegar a un consenso por la Delegaciones sobre puntos sustantivos y acordando a continuar sus labores sobre los temas aún pendientes y se adoptó el Informe sobre la Reunión de Porto Alegre.

El 18 de enero de 2007 en la sede de la Organización de los Estados Americanos, Washington, D.C. Delegaciones de Brasil, Canadá y los Estados Unidos acudieron a la sesión convocada por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA, para presentar sus informes respectivos.

En cumplimiento de la Resolución de la Asamblea General de la OEA, AG/RES. 2527 (XXXIX-0/09) de fecha 3 de junio de 2009, se llevó a cabo la Primera Teleconferencia del Grupo de Trabajo encargado de elaborar los Proyectos de documentos finales sobre Protección al Consumidor, en la que se discutió la versión simplificada de la Propuesta Final Brasileña, la cual es ahora una propuesta conjunta de los Gobiernos de Brasil, Argentina y Paraguay, conocida como "Propuesta de Buenos Aires", dicha teleconferencia se llevó a cabo el 27 de octubre de 2009.

La Segunda Teleconferencia del Grupo de Trabajo se llevó a cabo el día 21 de enero de 2010, en la sede de la OEA, en Washington, D.C., en la cual se discutió la reseña de la propuesta de Canadá para la CIDIP VII, y posteriormente se abrió un diálogo con todos los Delegados participantes en la misma.

La Tercera Teleconferencia para analizar la Propuesta de los Estados Unidos se llevó a cabo el día 25 de febrero de 2010, en la sede de la Organización de los Estados Americanos, en la que se presentó el borrador de la Guía Legislativa para la Solución de Controversias y Restitución a favor de los Consumidores, el Borrador de la Ley Modelo para Reclamos de Menor Cuantía, el Borrador de Ley Modelo de Restitución Gubernamental y las Normas Modelo sobre Solución Electrónica de Controversias transfronterizas en el ámbito del Comercio Electrónico.

El 23 de abril de 2010 se llevó a cabo en el Salón Colón del Edificio principal de la OEA, una teleconferencia, con el objeto de discutir los detalles de la Agenda de la reunión que tendrá el Grupo de Trabajo informal para elaborar los proyectos de documentos finales de Protección al Consumidor, la cual se llevó a cabo el día 6 de mayo de 2010, en la sede de la Organización de los Estados Americanos en Washington, D.C. cumpliendo así con la Resolución de la Asamblea General

AG/RES 2527 (XXXIX-0109) y así poder realizar la CIDIP VII, en materia de Protección al Consumidor.

4. EL PROCESO DE LA CIDIPs EN EL SISTEMA INTERAMERICANO

A partir de 1975 el marco institucional interamericano del Derecho Internacional Privado han sido las **Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado**, las cuales son convocadas por la Organización de los Estados Americanos OEA, cada cuatro o seis años y conocidas como **CIDIPs** (Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado), que hasta el momento han producido 27 Instrumentos Internacionales entre ellos: 21 Convenciones, 2 Protocolos Adicionales, 2 Instrumentos uniformes, una Ley Modelo y un Reglamento Modelo que han contribuido sustancialmente a la codificación y unificación de las reglas de Derecho Internacional Privado en América, así como a su modernización.

Es necesario que los Estados Miembros de la Organización tengan un mayor involucramiento en el proceso de la CIDIPs, particularmente en la Codificación y Desarrollo Progresivo de las normas de Derecho Internacional Privado, donde América ha tenido una labor pionera en muchas de sus instituciones, así como el haber producido un Código Único de Derecho Internacional Privado el “Código Bustamante” aprobado en la Sexta Conferencia Internacional Americana de 1928, haciendo necesario preservar este acervo histórico del Derecho Internacional Americano. Es conveniente juntar esfuerzos para que la etapa codificadora de la CIDIP, se vuelva una tarea permanente con un futuro prometedor. Hay que tomar en cuenta que la labor de la CIDIP, ha contribuido a lograr la modernización en los diferentes Estados de América de las normas de Derecho Internacional Privado. La influencia del proceso codificador de la CIDIP sobre los sistemas estatales de varios Estados Miembros de la OEA es notable, así tenemos: la Ley de Sociedades de Uruguay de 1989, la Ley de Derecho Internacional Privado Venezolana de 1998, entre otras; así como las reformas producidas en varios de los Códigos Civiles de los Estados Americanos. En ese sentido, se debe continuar fortaleciendo el Proceso de la CIDIPs como el camino apropiado para la Codificación y Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional Privado en el Sistema Interamericano, promoviendo y consolidando tanto su enfoque tradicional que contempla la elaboración armónica de un cuerpo de normas (Convenciones), como el enfoque moderno que contemple la armonización de la Ley Sustantiva (Ley Modelo),

debiéndose tener flexibilidad en cada caso concreto y adoptar el enfoque más tradicional en cada contexto particular.

En cuanto al enfoque de la adopción de leyes modelo, es necesario difundir los beneficios que éstos representan en la armonización de las normas de Derecho Internacional Privado en las Américas, así como la forma de adoptarlas e implementarlas en la legislación interna de los Estados, ya que no todos los Estados Miembros de la Organización tienen la cultura de leyes modelo.

Actualmente la CIDIP está contribuyendo en la modernización de los sistemas estatales de derecho internacional privado en América, así como en la armonización y unificación de sus normas, y así lo han destacado los Profesores Sudamericanos de Derecho Internacional Privado en su “**Declaración de Córdoba**” de 18 de diciembre de 2003, acerca del futuro del proceso de la CIDIP, la que tuvo lugar en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina y en la que, entre otros, manifestaron: “Que persuadidos del importante impulso modernizador que las Convenciones Interamericanas adoptadas y los demás documentos aprobados en el seno de la CIDIP han ejercido sobre los Sistemas Estatales y Subregionales de Derecho Internacional Privado”; “Deseosos de mantener y perfeccionar un proceso de codificación que arroja un balance claramente positivo, de modo que sea apto para seguir generando las soluciones comunes que los actuales problemas jurídicos exigen”; “Congratulados por los esfuerzos que en ese sentido ha realizado y realiza la OEA, a través de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos (y los entes que la precedieron como tal) y del Comité Jurídico Interamericano, a pesar del exiguo marco presupuestario”; “Conscientes de la situación en la que se encuentran los Estados Miembros y los bloques de integración subregionales americanos dentro de un mundo más interrelacionado”.⁹ En ese sentido entre sus Declaraciones más relevantes tenemos: “Que la Codificación internacional del Derecho Internacional Privado a escala regional continua siendo necesaria en términos jurídicos y políticos; que América, Continente pionero de los esfuerzos internacionales para armonizar y unificar el Derecho Internacional Privado, tiene el deber histórico de mantener esa tradición, manteniendo un constructivo diálogo con los demás foros codificadores del mundo; que la OEA sigue siendo el foro adecuado para seguir desarrollando el proceso de Codificación del Derecho Internacional Privado en América; que, en ese sentido, sería ideal una cierta permanencia y especialización de los trabajos de Derecho Internacional Privado dentro del seno de la Organización regional; que para ello es importante que la Agenda temática de la Codificación refleje

⁹ Declaración de Córdoba, 18 diciembre 2003

equilibradamente los intereses de los diferentes Estados y esquemas de integración Americanos; que resulta de vital importancia que nuestros gobiernos se ocupen de conformar grupos de trabajo, nacionales y plurinacionales, encargados de optimizar los esfuerzos en vistas a las próximas etapas de la CIDIP".¹⁰

Esto demuestra el impulso revitalizador que actualmente tiene el proceso de las CIDIPs, lo que se confirma con el sensible incremento de ratificaciones por parte de los Estados Americanos a los Instrumentos provenientes de todas las ediciones de la CIDIP a partir de 1995, por lo que las Convenciones Interamericanas siguen siendo una referencia válida.¹¹

La CIDIP constituye el foro natural y válido para la armonización, la unificación y la Codificación del Derecho Internacional Privado en las Américas, ya que todos los Estados Miembros de la OEA, lo son de la CIDIP, participando igualitariamente con derecho a voz y voto en todos los temas, tales como: Temario, Documentos Preparatorios, elaboración de instrumentos internacionales en las Conferencias Especializadas. En cambio los Estados Americanos no tienen todos una participación relevante en los foros universales de Codificación de Normas de Derecho Internacional Privado.

Si bien es cierto la CIDIP en sus inicios fue un foro predominantemente latinoamericano, a partir de 1990 participa en el mismo Canadá, al ingresar como Estado Miembro de la OEA, de igual manera están participando en la misma calidad los Estados del CARICOM de tal suerte, que Belice se ha incorporado a todas las Convenciones relativas a menores.

El Proceso de la CIDIP se ha tornado más interesante a partir de la CIDIP V, en la cual los Estados Unidos empezaron a participar de una manera relevante, realizándose una Reunión de Expertos en Tucson, Arizona (11 al 14 de noviembre de 1993) sobre Contratación Internacional. Esto demuestra que la CIDIP mantiene su compromiso de elaborar normas de Derecho Internacional Privado modernas y adecuadas a las necesidades de los Estados Miembros de la OEA, además de la participación de expertos en las mismas. En la modernización del proceso actual de Codificación de la CIDIP, hay una tendencia manifiesta en su Agenda hacia la comercialización como producto del auge del Libre Comercio en la región, ya que la mayor parte de los Estados Americanos cuentan en sus bases de datos con "Tratados de Libre Comercio", esta tendencia puede confirmarse a partir de la CIDIP V y reafirmarse en la CIDIP VI y en los temas de la CIDIP VII. El tema

¹⁰ Ibid

¹¹ D. Fernández Arroyo, Razones y condiciones para la continuidad de la CIDIP, 2005

comercial se ha manifestado desde los inicios de la CIDIP, ya que en la Primera Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP I), se aprobó la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional, entre otras, la cual actualmente cuenta con 18 Estados ratificantes.

Esto hace necesario una participación efectiva de los países latinoamericanos “Protagonistas Iniciales” del Proceso de la CIDIP, ya que a partir de 1990 ingresa Canadá, con la CIDIP V y en la CIDIP VI se da un marcado interés de los Estados Unidos, todo esto con el objeto de lograr obtener una agenda equilibrada de temas que refleje las prioridades de todos los Estados que conforman el Sistema Interamericano, pero a su vez no debe ser una agenda cargada de temas que no logre cumplir con su cometido; también es tarea aún pendiente la incorporación de una manera efectiva del CARICOM al proceso de la CIDIP. Actualmente en esta modernización se ha dado un cambio metodológico en cuanto a la elaboración de los Instrumentos Internacionales en el proceso de la CIDIPs, puesto que hay un predominio en la utilización de las leyes modelos y no en el sistema convencional, ante esta situación es conveniente mantener la flexibilidad adecuada en cada caso concreto y adoptar el enfoque más apropiado en cada contexto particular que permita armonizar el “Civil Law” con el “Common Law”. Es precisamente en la CIDIP VI celebrada en Washington, D.C. 2002, donde se da este cambio significativo al aprobarse las Leyes Modelos que no responden al mecanismo tradicional de las Convenciones Interamericanas.

5. CONCLUSIONES FINALES

En el continente americano ha existido desde sus inicios una marcada tendencia hacia la Codificación Internacional del Derecho Internacional Privado, fundamentada especialmente en la solidaridad regional, en la necesidad de asegurar su independencia y desarrollo propio.

El proceso de Codificación del Derecho Internacional Privado en las Américas, en una primera etapa es eminentemente conflictual a través de la elaboración de normas meramente atributivas que determinaban la ley aplicable. Posteriormente la intensificación de las relaciones interamericanas, los cambios socioeconómicos hacen necesario actualizar el derecho conflictual en el continente americano así como la renovación del mismo Derecho Internacional Privado, a efecto de que esté en concordancia con las realidades y avances tanto regionales como universales, surgiendo precisamente en este marco las Conferencias Especializadas Interamericanas de Derecho Internacional Privado, (CIDIPs), constituyendo la nueva etapa de codificación y desarrollo progresivo del Derecho

Internacional Privado en el Sistema Interamericano, las que cuentan con más de treinta años de existencia. Es precisamente en esta nueva etapa de Codificación del Derecho Internacional Privado en el Sistema Interamericano, donde se hace tarea de todos los involucrados de juntar los mejores esfuerzos para que esta etapa codificadora se torne en una labor permanente y llevar de esta manera el proceso codificador a un futuro prometedor, sobre todo porque con la globalización y los procesos de integración, las soluciones a los problemas internacionales son ahora una necesidad, por lo que debemos contar con instrumentos internacionales que respondan a las exigencias actuales. Este proceso de integración en las diferentes subregiones de la organización ha provocado una comercialización en la Agenda de las últimas CIDIPs, debido a que el intercambio comercial reclama una mayor seguridad jurídica en sus transacciones.

Esta nueva etapa en el proceso codificador ha hecho reflexionar seriamente a los Expertos en la materia y es así como el Comité Jurídico Interamericano afrontó la situación con un documento denominado "CIDIP VII y etapas sucesivas" que a su vez dio el producto de una encuesta a los Expertos de Derecho Internacional Privado que se pronunciaron al respecto; de igual manera los profesores sudamericanos de Derecho Internacional Privado, encaran esta situación en su Declaración de Córdoba de 2003, en la cual debaten acerca del futuro del Proceso de la CIDIP.

La CIDIP ha seguido manteniéndose firme en su objetivo de elaborar normas de Derecho Internacional privado modernas y adecuadas a las necesidades de los Estados Miembros del Sistema Interamericano, ya que la unificación jurídica americana responde a los intereses comunes que demandan determinada coyuntura social-histórica. Este futuro como se ha dicho puede ser exitoso y prometedor si se cuenta con el apoyo decisivo e incondicional de todos los sectores involucrados en la codificación del Derecho Internacional Privado de las Américas, participando seriamente en los trabajos preparatorios de las CIDIPs, solamente de esta manera los comprometidos en el Derecho Internacional Privado del Continente lograremos vencer y superar estos retos y desafíos.